

República de Colombia

Rama Judicial



*Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Antioquia*

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05-000-31-20-002-2018-00031-00
Radicado Fiscalía	13641 Fiscalía 53 Especializada E.D.
Proceso	Requerimiento de Extinción de Dominio
Afectados ¹	1. Sociedad New Port S. A. S. 2. Fiduciaria Corficolombiana S. A. Nit. 800-140-887-8 3. Fiduciaria Corficolombiana S. A. Fideicomiso Meritage La Palma Argentina Nit. 800-256-769-6 4. La Palma Argentina y CIA S. A. S. Nit. 890.942.840.-1, y 5. Banco de Bogotá S.A.²
Asunto a resolver	Solicitud levantamiento de medidas cautelares
Trámite	No da trámite a solicitud
Sustanciación No.	105-2020

1. ASUNTO

El doctor Francisco José Sintura Varela, actuando como apoderado de la Fidufiduciaria Corficolombiana S.A., vocera y administradora de los Fideicomisos: (i) 238706 Encargo Fiduciario Meritage (38706), (ii) 238707 Fideicomiso Meritage (38707) 248179 Fideicomiso Meritage la Palma Argentina (48179), solicito por escrito dirigido a la Fiscalía 53 Especializada, de fecha agosto de 2020 (sic) **la disposición del trámite para el levantamiento de las medidas cautelares impuestas mediante resolución de 22 de julio del año 2016.**

¹ Referenciados por la fiscalía en su escrito de requerimiento visible a folio 164 y siguiente cuaderno original 1- pero aún no reconocidos por el despacho en este trámite a esta altura procesal.

² Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia – según consta certificado visible a folio 28 y siguiente cuaderno original número 26.

Proceso: Extinción de dominio

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00031-00

Afectados: La Palma Argentina y CIA S. A. S. y otros

Asunto: No da trámite a solicitud de levantamiento de medidas cautelares

La Fiscalía por su parte a través del delegado en la causa sumaria anunciada en la referencia con fecha 10 de septiembre de 2020 da traslado a esta agencia judicial del referenciado petitorio en razón que el Despacho adelanta la causa ya referida y, considera el delegado la misma obre dentro del diligenciamiento y se estudie la viabilidad de despachar la solicitud deprecada.

Con todo, y aunque la solicitud no fue dirigida explícitamente a esta célula judicial y además que positivamente la Fiscalía emitió respuesta a la petición del doctor Sintura Varela mediante oficio radicado nro. 20205400049091 de fecha 10/09/2020, es el caso pronunciarse en gala del debido respeto de los derechos y garantías fundamentales que prohija éste operador de instancia, y para ello se tendrán en cuenta las siguientes:

2. CIRCUNSPECIONES.

Sea lo primero reseñar que para ninguna de las partes vinculadas a esta causa extintiva es ajeno que la actuación se principal se encuentra surtiendo recurso de apelación por inserción legitima y oportuna contra el interlocutorio nro. 025 del 14 de junio de 2019, mediante el cual se resolvieron los aspectos atinentes al artículo 141 del C de E. de D y otras decisiones, presentado por los abogados Ana María Andrade Chávez, apoderada suplente de los señores Daniel Alberto Vargas Leal y Margarita María Toro, del abogado Víctor Alonso Pérez Gómez, Álvaro Alejandro Arcila Castro en nombre y representación de Esteban Betancur Mesa y Carlos Ignacio Betancur Gaviria, de Gladys Lucía Sánchez Barreto en condición de representante judicial de la sociedad Newport S. A. y del abogado Andrés Arboleda Arias abogado del ciudadano Daniel Alejandro Quintero Gaviria.

Proceso: Extinción de dominio

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00031-00

Afectados: La Palma Argentina y CIA S. A. S. y otros

Asunto: No da trámite a solicitud de levantamiento de medidas cautelares

Consecuente con lo anterior se dispuso la remisión inmediata de los autos, por la secretaría del despacho, al Honorable Tribunal Superior Sala de Extinción de dominio de la ciudad de Bogotá, para lo de su competencia y **se reconoció el efecto suspensivo de la apelación, tal como lo reglamenta el artículo 65 del C. de Extinción de Dominio.**

El artículo 66 del Código de Extinción de Dominio regenta los Efectos de la apelación de las providencias que se profieran en la actuación procesal, y ellos son:

1. Suspensivo: en cuyo caso la competencia del inferior se suspenderá desde cuando se profiera la providencia que lo conceda, hasta cuando regrese el cuaderno al despacho de origen³.

2. Devolutivo: caso en el cual no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada ni el curso de la actuación procesal.

3. DECISIÓN.

En este orden de ideas y en la aplicación procesal estricta prevista por la Ley de extinción de dominio con la modificación introducida por la Ley 1849 de 2017, resulta imperioso que en el trámite especial de la acción Constitucional de Extinción de Dominio, se acaten las reglas, normas y procedimientos propios, y enunciado el apartado normativo de las consecuencias del efecto suspensivo, se tiene que éste operador de instancia a ésta altura calendaría **carece de competencia jurisdiccional propia para despachar cualquier pronunciamiento favorable o no respecto de la solicitud presentada** por el abogado Sintura Varela, o cualquiera otra en atención al momento legal y procesal por la que transita la presente causa. En suma, por falta de competencia resulta insustancial e inocuo cualquier

³ Negrillas y subrayas propias del Despacho

Proceso: Extinción de dominio

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00031-00

Afectados: La Palma Argentina y CIA S. A. S. y otros

Asunto: No da trámite a solicitud de levantamiento de medidas cautelares

decisión judicial, **por ello no se dará trámite a su solicitud cualquiera sea su nomen iuris precisado por la parte.**

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso 1º del artículo 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

Para la publicidad de ésta decisión a las partes, comuníquese la misma por estados electrónicos en la página web de la rama judicial y efectúense las anotaciones de rigor en el sistema de gestión.

Hecho lo anterior remítase la foliatura al Honorable Tribunal Superior Sala de Extinción de dominio de la ciudad de Bogotá, para que sea agregado al expediente conforme a su competencia.

CÚMPLASE.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS N° 042 Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.</p> <p>Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.</p> <p>Medellín, 18 de septiembre de 2020</p> <p></p> <p>_____ Secretaría</p>
--

Firmado Por:

**JOSE VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ**

Proceso: Extinción de dominio

Radicado: 05-000-31-20-002-2018-00031-00

Afectados: La Palma Argentina y CIA S. A. S. y otros

Asunto: No da trámite a solicitud de levantamiento de medidas cautelares

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PENAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74c98f84b0a676be6c5fe8668ae6ad0f7f8cf2dc14b023c688e8a84e83a0dd52

Documento generado en 17/09/2020 12:04:40 p.m.